

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XXIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2020

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 5 de octubre de 2020.

Unidad Administrativa y Clasificación: Secretaría Técnica del Pleno elabora versión pública de la Versión Estenográfica de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso a), 98, fracción III, 104, 110, fracciones VIII y XI, y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 106, fracción III, 107, 113, fracciones VIII y XI, y 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los lineamientos Séptimo, fracción III, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), y en coordinación con las Unidades Administrativas responsables del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por contener información **Reservada y Confidencial**.

1. **Datos que se clasifican:** Deliberación del asunto I.1 del Orden del Día. Información que forma parte de la conducción de un procedimiento ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que aún no ha causado estado.

Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas: Sección marcada con la inscripción que dice **"RESERVADA"**.

Fundamento de clasificación: Artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; artículo 110 fracción XI de la LFTAIP, y lineamiento Trigésimo de los LGMCDIEVP.

Motivación de la clasificación: Información reservada por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

2. **Datos que se clasifican:** Deliberación del asunto I.1 del Orden del Día. Estrategias de operación por parte de los involucrados.

Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas: Sección marcada con la inscripción que dice **"CONFIDENCIAL"**.

Fundamento de clasificación: Artículo 116 último párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción III de la LFTAIP; lineamientos Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los LGMCDIEVP; así como el artículo 125 de la Ley Federal de competencia Económica.

Motivación de la clasificación: Información confidencial por referirse a estrategias seguidas por particulares en situaciones específicas, cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo a los sujetos que proporcionan la información.

3. **Datos que se clasifican:** Deliberación del asunto I.1 del Orden del Día. Nombres de personas físicas.

Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas: Sección marcada con la inscripción que dice "CONFIDENCIAL".

Fundamento de clasificación: Artículo 116 de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP.

Motivación de la clasificación: Información confidencial, por referirse a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

4. **Datos que se clasifican:** Deliberación del asunto I.1 del Orden del Día. Información que forma parte de la conducción de un expediente judicial que aún no ha causado estado.

Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas: Sección marcada con la inscripción que dice "RESERVADA".

Fundamento de clasificación: Artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; artículo 110 fracción XI de la LFTAIP, y lineamiento Trigésimo de los LGMCDIEVP.

Motivación de la clasificación: Información reservada cuya publicidad podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Fin de la leyenda.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.

Versión estenográfica de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del 5 de octubre de 2020.

Para instalar la Sesión pido a la Secretaría Técnica del Pleno que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Le pido a los Comisionados presentes que manifiesten de viva voz su participación en la Sesión.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

Buenas tardes, presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Buenas tardes.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Buenas tardes.

¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias a usted, Comisionado Robles.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados tenemos *quórum* para sesionar.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos a la aprobación del Orden del Día, que consta de un solo asunto a cargo de la Unidad de Competencia Económica y que ha sido debidamente circulado.

Solicito a los señores Comisionados se manifiesten sobre la aprobación del Orden del Día, para lo cual pido a la Secretaría Técnica del Pleno que recabe la votación respectiva.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación respecto del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la convocatoria.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, procedemos al punto 1 del Orden del Día, que son los asuntos a consideración del Pleno.

Uno solo -como decía yo- a cargo de la Unidad de Competencia Económica, que es el I.1, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación previsto en el numeral 8.4.2, inciso (s) de la resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018, presentada por The Walt Disney Corporation Enterprises 18 Corporation y The Fox... bueno, diré las siglas, no recuerdo el significado, TFCF Corporation.

Cedemos la palabra a Juan Manuel Hernández Pérez para su presentación.

Adelante, Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

El 22 de septiembre de 2020 las Partes solicitaron una suspensión del Periodo de Desincorporación por un periodo de tres meses; el 25 de septiembre de 2020 el auditor independiente remitió a este Instituto información de análisis sobre la solicitud de las Partes.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "CONFIDENCIAL". **Fundamento legal:** Artículo 116 de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP.; por contener información confidencial que se considera con ese carácter, por referirse a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, tomando en cuenta lo argumentado por las Partes y el auditor independiente resulta notorio para este Instituto que, en estos momentos, considerando que la fecha en que terminará el Periodo de Desincorporación es el 5 de octubre de 2020, las circunstancias ocasionadas por la pandemia de COVID-19 afectan el proceso de desincorporación y a las Partes involucradas en el mismo; por ello se advierte que existe una imposibilidad de las Partes en este momento de atender en su totalidad sus intereses en el proceso de desincorporación y lograr una enajenación del Negocio a Desincorporar al 5 de octubre de 2020.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos de lo solicitado por las Partes, el Proyecto de Acuerdo propone ampliar la suspensión del Periodo de Desincorporación por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que vence la suspensión previa, esto es a partir del 29 de septiembre de 2020, por lo que la nueva suspensión vencería el 29 de diciembre de 2020 y el Periodo de Desincorporación fenecerá el día 14 de enero de 2021.

Se advierte que la suspensión del Periodo de Desincorporación no exime a las partes del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122, incluyendo las obligaciones relativas a mantener y enajenar el Negocio a Desincorporar, un negocio viable, competitivo, en marcha e independiente de las Partes, de conformidad con lo establecido para dichas obligaciones en la Resolución del Acuerdo ya indicado, en relación con lo dispuesto por este Instituto en el Acuerdo a la solicitud de cambio de condiciones.

Cabe señalar que se hicieron algunas modificaciones al Proyecto enviado originalmente, considerando los comentarios de las oficinas de los Comisionados, la mayoría de ellos son de forma y los más importantes son los siguientes:

En el Considerando Undécimo, perdonen, en el Antecedente undécimo se agregó la siguiente fecha, "el ocho de junio de 2020".

En el Considerando... se agregó un nuevo considerando, el Considerando Duodécimo, que se lee de la siguiente manera: "el veintitrés de junio de 2020, mediante escritos firmados por **"CONFIDENCIAL"**, autorizado de las Partes en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley Federal de Competencia Económica, las Partes realizaron una solicitud de confirmación de criterio, relacionada con la **"RESERVADA"**". Dado que se agregó ese Considerando Duodécimo, todos los demás Considerandos... todos los demás Antecedentes - perdón- se movieron en consecuencia.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Otras incorporaciones se hicieron en el Considerando Tercero, en el inciso iii) después de haber iniciado ese Considerando, se incluyó el siguiente texto en el inciso iii): "y ello podría haber favorecido los niveles de rating del Negocio a Desincorporar", de tal manera que la primera parte de ese inciso iii) se lee completo de la siguiente manera: "Si bien es cierto que, algunos eventos deportivos se han reanudado, y ello podría haber favorecido los niveles de rating del Negocio a Desincorporar, existe incertidumbre en la industria del deporte". El demás texto de ese inciso iii) no se mueve.

"RESERVADA", el demás texto se dejó así.

"RESERVADA".

Sería todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Robles tiene la palabra y luego el Comisionado Fromow.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

De la información que se nos está presentando, que se ha venido presentando sobre este caso a lo largo no sólo del Proyecto, sino también de reuniones internas, en alguna de ellas se ha hecho una actualización respecto a la información que han enviado tanto el auditor independiente como el agente de desincorporación, y en las cuales explican la situación en la que está el proceso de desincorporación o de posible venta en este sentido.

Aquí quisiera saber la opinión del área respecto a la suspensión que se solicitó la ocasión anterior, entiendo yo y entendiendo yo que los elementos por los cuales se está presentando la solicitud, y que estos además fueron parte del mismo Acuerdo que estuvo, el cual fue votado y aprobado la última vez en julio, en ese se explicaba que había la posibilidad de hacer esta nueva solicitud. En este caso hacen la solicitud y entiendo yo que hubo también intercambios de información con el auditor independiente y con el agente de desincorporación para conocer el avance de las negociaciones.

En este caso, en cuanto a las ofertas de lo que nos hacen llegar y en este caso además entendiendo que se testará la parte que resulte confidencial para no hacerla pública, "RESERVADA".

Si me puede contestar el área esa parte, por favor, Comisionado Cuevas.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante el área.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, Comisionado.

De la información que tenemos de los potenciales compradores detectamos que existen "RESERVADA".

No sé si con eso contesto a su pregunta, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, en parte, gracias.

"RESERVADA".

Y en este sentido, Comisionado Cuevas, tengo algunos problemas para abrir un documento; entonces, si no tienen inconveniente voy a dar espacio a quien ha pedido la palabra después de mí, al Comisionado Fromow me parece, para abrir este documento y continuar con mis preguntas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido, Comisionado.

Damos la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para preguntar al área.

Bueno, esta suspensión que nos están solicitando, pues desde luego, como en la primera que otorgamos pues no exime a TWDC Enterprise 18 Corporation, antes The Walt Disney Company, y TFCF Corporation, antes Twenty First Century Fox, del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/110319/122, un Acuerdo del 11 de marzo de 2019, incluyendo las obligaciones relativas a mantener y enajenar el Negocio a Desincorporar como un negocio viable, competitivo, en marcha e independiente de las Partes, de conformidad con lo establecido para dichas obligaciones en la Resolución, en relación con el Acuerdo a la solicitud de cambio de condiciones.

También pues se mandata que las Partes deberán de mantenerse en comunicación con el agente de desincorporación y con todos los posibles compradores, con el objeto de llegar a acuerdos en términos de su obligación de enajenar el Negocio a Desincorporar como un negocio -y esto es muy importante- viable, competitivo, en marcha e independiente de las Partes, de conformidad con lo establecido para dichas obligaciones en la Resolución, en relación con lo

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo; o podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "CONFIDENCIAL". **Fundamento legal:** Artículo 116 último párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción III de la LFTAIP; lineamientos Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los LGMCDIEVP; así como el artículo 125 de la Ley Federal de competencia Económica; por contener información confidencial por referirse a estrategias seguidas por particulares en situaciones específicas, cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo a los sujetos que proporcionan la información.

dispuesto por este Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo a la solicitud de cambio "RESERVADA".

Y ahí, dado que en la Resolución, en el Resolutivo Segundo del Segundo Acuerdo de suspensión del Periodo de Desincorporación el Pleno tuvo a bien definir que, en caso de que subsista el hecho, la causa por la se concede esta suspensión, TWDC Enterprise 18 Corporation o Corp., antes The Walt Disney Company, y TFCF Corporation, antes Twenty First Century Fox, podrán solicitar al Instituto la ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación antes de la fecha de vencimiento del Periodo de Desincorporación, que ocurrirá el 5 de octubre de 2020, para lo cual deberán soportar su solicitud con la información y documentación que corresponda, con la finalidad de que este Instituto se encuentre en posibilidad de evaluar la procedencia y pertinencia de dicha solicitud.

Creo que aquí el área lo manifestó, pero si pudiera nuevamente ser muy puntual en qué y cuál es esta información y documentación que presentaron los interesados para pedir esta nueva suspensión.

"RESERVADA".

"CONFIDENCIAL". Entonces, cómo entender esta situación compleja y realmente lograr lo que todos queremos, o al menos lo que el Instituto pensó que debería ser la venta o la desincorporación de este negocio, pero con ciertas características, que fuera viable, competitivo, en marcha e independiente de las Partes.

Entonces, si el área, la Unidad de Competencia Económica pudiera dar un poco más de contexto; y también al área jurídica, que nos indique pues de qué derivó, por qué esa reacción de los interesados a algo que más que nada buscaba dar certeza jurídica a todos y más que nada lograr el objetivo que estamos buscando desde un principio, desde que se estableció esta comisión.

Gracias, Comisionado Cuevas, si las áreas pueden contestar algo al respecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, las áreas requeridas que respondan.

El Comisionado Fromow habla de temas de contexto, que es importante también que las áreas manifiesten en la percepción que tengan del asunto.

Adelante, primero la Unidad de Competencia Económica y después la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "CONFIDENCIAL". **Fundamento legal:** Artículo 116 último párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción III de la LFTAIP; lineamientos Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los LGMCDIEVP; así como el artículo 125 de la Ley Federal de competencia Económica; por contener información confidencial por referirse a estrategias seguidas por particulares en situaciones específicas, cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo a los sujetos que proporcionan la información.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, la información aportada por las Partes, incluyendo la documentación, se resume en el Segundo Considerando e incluye los siguientes elementos, uno de ellos es que las Partes basan su solicitud en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de suspensión previo, en el cual el Pleno del IFT señaló que en caso de que subsista el hecho o la causa por la cual se concede esta suspensión, las Partes podrán solicitar al Instituto la ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación antes de la fecha del periodo de vencimiento.

También señalaron que es un hecho notorio para el Instituto que la pandemia de COVID-19 llegó como un choque externo y completamente inesperado, que ha causado una crisis económica y de salud público -pública, perdón-, y que el gobierno de la República Mexicana emitió un decreto anunciando una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la enfermedad generada por el COVID-19.

También señalaron que los efectos de la pandemia son cada vez más severos, en la medida en que transcurre el tiempo prevalece el temor de su propagación o de un rebrote, sin que a la fecha haya vacunas o medicinas que lo contrarresten. Indican también que, si bien se están adoptando medidas iniciales y tentativas para reabrir segmentos de actividades, no se puede dar por sentado el éxito del progreso de esos esfuerzos.

"RESERVADA".

Otro elemento que señala es que el agente de desincorporación le ha señalado a Disney que actualmente existen **"RESERVADA"** agentes económicos interesados en la posible adquisición del Negocio a Desincorporar; agregan que en vista de lo anterior y dada la proximidad del vencimiento del plazo del 5 de octubre de 2020, las Partes solicitan al Instituto que ordene la ampliación del Periodo de Desincorporación, consideran que tres meses contados a partir del 5 de octubre serían apropiados para que se realicen todas aquellas gestiones pertinentes con los **"RESERVADA"** agentes que han manifestado su interés al agente de desincorporación.

Por otra parte, el agente... el auditor independiente proporcionó al Instituto la siguiente información en relación con la solicitud de las Partes, lo que el auditor independiente señala es que reconoce la gravedad y excepcionalidad de la situación actual por COVID-19, que está fuera del control de las Partes, que esta enfermedad no era previsible y **"RESERVADA"**.

"CONFIDENCIAL", "RESERVADA".

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "CONFIDENCIAL". **Fundamento legal:** Artículo 116 último párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción III de la LFTAIP; lineamientos Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los LGMCDIEVP; así como el artículo 125 de la Ley Federal de competencia Económica; por contener información confidencial por referirse a estrategias seguidas por particulares en situaciones específicas, cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo a los sujetos que proporcionan la información.

También señalan que el auditor nota que "RESERVADA" Partes interesadas actualmente están haciendo su diligencia debida, pero el proceso de venta con estos posibles compradores necesita más tiempo que al 5 de octubre; el auditor señala que en conclusión apoya la solicitud de las Partes para suspender el Periodo de Desincorporación, bajo la condición de que las Partes se comprometan a continuar con el cumplimiento del resto de las condiciones estructurales.

Es la información que presentaron las Partes y el auditor independiente para solicitar la autorización.

"RESERVADA".

"CONFIDENCIAL".

En ese sentido, un negocio que se desincorpore de esa manera, con ingresos suficientes que permitan cubrir los costos, permitiría mantener la viabilidad, competitividad e independencia del Negocio a Desincorporar; en esta fase mantenerlo sería importante, y enajenarlo de esa manera también sería importante por los elementos que comentamos.

En términos de la pérdida de valor, efectivamente, la concepción teórica es que entre más se tarde la venta de un negocio más puede perder su valor; en este caso lo que habría que comentar por parte del área técnica es que se ha estado cuidando ese tema en conjunto con el auditor independiente, que es el encargado de cuidar el tema del valor del Negocio a Desincorporar, de su viabilidad, y actualmente el Negocio a Desincorporar ha mantenido los contratos más importantes que tiene para conservar un negocio viable, competitivo y en marcha; "RESERVADA".

Y esos serían los temas que comentaría respecto a sus preguntas, no sé si jurídico tenga algo que agregar.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow, ¿desea hacer algo de seguimiento en este momento o espera escuchar a jurídico?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

A ver, creo que este sería el tercer Acuerdo, ¿verdad?, de suspensión, en este sentido.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo; o podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: El primero fue de tres meses, el segundo fue de dos meses y nuevamente nos piden un periodo de tres meses, ¿es correcto?

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, es correcto, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ok.

Y también, si pudiera señalar, la información que teníamos de posibles compradores, cuando el Pleno analizó la segunda suspensión ¿son diferentes?, ¿verdad?, o sea, "RESERVADA".

Y bueno, después haría otras preguntas, pero primero la opinión del área jurídica también.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entiendo que primero UCE y luego jurídico, y luego otra vez usted, Comisionado Fromow.

Adelante, UCE.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: De ser posible.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: UCE, adelante, Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, perdón.

"RESERVADA".

En ese documento Disney lo presentó, presentó una versión... presentó una segunda versión el 25 de agosto; "RESERVADA".

En cuanto a las preguntas eso sería todo, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Jurídico.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados, colegas.

"RESERVADA".

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo; o podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

Es cuanto, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algún tema adicional, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si quiere le doy la palabra a otros Comisionados.

Solamente le pediría a la Unidad de Asuntos Jurídicos que nos informe tan pronto tenga detalles, pues señalar que llama la atención de que, en un proceso de buena fe, "RESERVADA".

Entonces, solamente señalar eso, creo que el Instituto siempre ha actuado de buena fe pues para lograr el objetivo que se marcó desde el principio, ¿verdad?, preservar una situación de competencia en el sector de telecomunicaciones en este caso; y bueno, "RESERVADA".

Entonces, yo creo que sí estamos en una situación compleja, se busca tener una solución adecuada para todas las Partes y llama la atención que la última vez que se pidió una suspensión fuera de dos meses, ahora son tres meses; y bueno, alguien puede decir que las condiciones son similares, no se puede decir que sean iguales, pero tampoco nadie puede asegurar que sean diferentes en un plazo en el futuro cercano, y ahí es en donde el Instituto pues tiene que tomar una decisión al respecto, siempre viendo cuál es la mejor situación que se puede presentar para el interés público.

Por el momento aquí dejaría mi intervención, Comisionado Cuevas.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, brevemente antes de darle la palabra al Comisionado Robles, nada más para mayor claridad.

"RESERVADA".

A Rodrigo Guzmán.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, Presidente, gracias.

"RESERVADA".

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Comisionado Arturo Robles, tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Como mencionaba, estaba intentando abrir otros documentos sobre la información que se nos ha hecho llegar; ya los tengo a la vista, muchas gracias por el tiempo.

Y también aprovecho para coincidir con lo que comenta el Comisionado Fromow respecto a que no debemos perder de vista cuál es la intención y cuál sigue siendo lo que está señalando en la propia Resolución, que es pues desincorporar un negocio viable, en marcha y sostenible.

Y en este sentido, es evidente que estas suspensiones lo que tienen como finalidad es que esto se preserve, que se preserven las situaciones de competencia, en la cual siga habiendo un agente más que pueda mantener la competencia que ha traído beneficios indiscutibles a los usuarios, y por lo tanto, que se mantenga una unidad de negocio que pueda darle continuidad a un negocio como es el de los contenidos deportivos, en este caso el de Fox, el cual pues como sabemos tiene activos muy relevantes, los cuales el estar en una unidad, el estar integrado pues es lo que les permitiría en un momento dado continuar y hacer competencia plena como lo han hecho hasta ahora.

Y justamente lo que estoy revisando es la solicitud que se ha hecho por parte de las Partes para esta última prórroga... última suspensión, perdón, que nos están solicitando, en este caso mencionan pues que el propio Instituto, y así ha sido en ocasiones anteriores, con votos por unanimidad del Pleno al otorgarla, que reconoce los efectos adversos que ha causado la enfermedad COVID-19, que es un hecho notorio que es una situación extraordinaria, no previsible y que tiene efectos en México y a nivel global; que la industria del deporte ha sido uno de los sectores más dañados en la economía y que los eventos deportivos, que son el centro de esta industria, fueron suspendidos de manera temporal y, si bien están siendo algunos activados, pues todavía representan desafíos para seguir operando en condiciones de relativa normalidad.

Y también mencionan que, como se ha mencionado por el auditor independiente, la pandemia ha ocasionado, el COVID-19 ha afectado el proceso de desincorporación en momentos relevantes, por lo que ante la excepcionalidad de la situación actual está fuera del control de las Partes seguir el proceso, dada la proximidad en esa ocasión del 3 de agosto, y resultaría complejo vender el Negocio a Desincorporar sin una suspensión de ese periodo.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Esto creo que sigue vigente y siguen siendo elementos vigentes, pero no encuentro esta otra diferencia, la cual ahora los llevaría nuevamente a pedir tres meses, dado que por lo que hemos estado comentando -y es una pregunta también al área- en la ocasión anterior, la de agosto, cuando se hizo esta solicitud pues teníamos información sobre "RESERVADA" posibles compradores "RESERVADA"; pero no teníamos información sobre esto que ya se mencionó, tanto de una información que están esperando ya las Partes o los propios agentes de desincorporación, la cual esa información como tal ya existe, ya es diferente la otra parte de si se les ha hecho llegar, por temas estrictamente legales y obviamente de confidencialidad que no se deben romper.

Pero sí, de los elementos que detonarían continuar o que continuaría con este proceso de venta parece... "RESERVADA".

En esta ocasión, y ahí si me responde el área, "RESERVADA".

Si pudiera ahí abundar el área, pues cuál es y cómo era la situación cuando se propusieron los dos meses, y ahora cuál es la situación cuando se proponen tres.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Ok, Comisionado.

"RESERVADA".

Sería todo, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algo más, Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, gracias, Juan Manuel.

Gracias, Comisionado Cuevas.

"RESERVADA".

Por eso, y estando la posibilidad de hacer propuestas a este Pleno, de hacer propuestas a los demás colegas, yo pongo a su consideración que la propuesta de otorgar efectivamente la suspensión, pero en lugar de tres meses que sea por dos meses, esto es modificar el Acuerdo Primero, donde se amplía la suspensión del Periodo de Desincorporación, y en lugar de establecer por un periodo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél que concluye la suspensión, otorgada a TWDC Enterprises, dar dos meses, dado que bajo mi punto de vista estamos bajo una situación similar, inclusive más madura que en lo que estábamos en agosto cuando se dio la última suspensión por dos meses.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo; o podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

En este sentido, Comisionado Cuevas, agradecería que pusiera a consideración de los Comisionados esta propuesta.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow, tiene la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues sí, señalar que sí me llama fuertemente la atención, al menos la postura de los solicitantes en cuanto a las actuaciones de este órgano regulador, a partir del 9 de julio de 2020 a la fecha, "RESERVADA".

Sí indicar que en una etapa de que la mayoría de los reguladores a nivel mundial estamos en una dinámica de regulación colaborativa, como la UIT lo ha llamado, la quinta generación, ningún regulador a nivel mundial está ahí todavía, pero que para allá tenemos que ir; sí me llama la atención que el cuestionamiento a una Resolución en este sentido de lo que hemos actuado, "RESERVADA".

Creo que la simple duda de eso ameritaba un acercamiento en lo posible, pues para ver las inquietudes que tenían, "RESERVADA", y más allá de eso yo creo que sí la situación si no es la misma tiene cuestiones similares, pero tampoco es que estas cuestiones similares vayan a terminar en el corto plazo.

"RESERVADA".

Pues yo creo que el Instituto ha dado muestras claras de que estamos buscando eso, pero también necesitamos que finalmente se logre lo que este Instituto mandató, comprendemos la situación, por eso es que hemos determinado cierta suspensión de plazos, pero yo creo que necesitamos en esta situación de regulación colaborativa tener más información contundente de que realmente en este periodo se puede avanzar, se puede lograr lo que se busca y no solamente es una situación para alargar el proceso y que, finalmente, pues entremos en un escenario todavía más complicado y no dé el resultado que finalmente este regulador, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pues definió y está buscando.

Entonces, sí hay una preocupación en ese sentido de que haya una muestra clara de que se puede concretar esto en el menor tiempo posible, nosotros estamos en esa posición, creo que hemos dado más que muestras de que tenemos una sensibilidad al respecto, en una situación muy compleja, pero que también una situación que se alargue indefinidamente en el tiempo, que se siga alargando, pues no beneficia a nadie.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

"RESERVADA".

Esa sería mi posición en este momento.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Estamos considerando la propuesta del Comisionado Robles, de disminuir de tres a dos meses la ampliación de la suspensión.

¿Alguien quisiera comentar al respecto o podemos pasar a tomar la votación?

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, sí.

Nada más para fijar postura en esta propuesta de reducir de tres a dos meses; yo señalar que no la estaría acompañando, creo que como lo explicaba la Unidad de Competencia Económica estamos en circunstancias diferentes, respecto a aquella en la que se otorgaron dos meses, señalar que el propio solicitante había solicitado dos, ahora nos está solicitando tres, entonces en ese sentido, y dadas las circunstancias que bien explicaba la UCE, yo considero que lo procedente es otorgar los tres meses que nos están pidiendo.

Nada más para fijar postura de eso, Comisionado Cuevas.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, para fijar posición respecto a la propuesta del Comisionado Robles.

"RESERVADA".

Totalmente de acuerdo, pero considero que como bien lo expresa el Comisionado Robles, pues no estamos tampoco cerrando la puerta a que haya una nueva suspensión, de hecho, se está poniendo en uno de los acuerdos, pero considero que sí es necesario que haya una información que indique con mayor precisión la necesidad de una suspensión, si es que se da una vez más.

Considero que sí ellos están indicando que requieren tres meses, pero pues viniendo de una suspensión anterior de dos meses y considerando que las condiciones por

la pandemia, pues no son tan rígidas como las que teníamos hace dos meses, considero que es pertinente que este Instituto defina una suspensión de dos meses y, posteriormente, una vez que tengamos esta situación de información contundente de si se puede o no llegar a un arreglo, si es que prevalece esa situación, pues el Pleno podrá tomar una decisión en el sentido que considere pertinente dentro de dos meses, si es el caso.

Yo creo que es una forma de decir: "estamos abiertos a esta situación, a reconocerla", pero también necesitamos que se concrete la venta en el menor tiempo posible, por eso mi voto en este caso será a favor de dar una suspensión, en dado caso de dos meses y esperar a que realmente los interesados den señales concretas en este periodo en que el Pleno está autorizando; yo creo que lo que necesitamos es una señal, en el sentido de que sí se puede concretar lo que todos estamos buscando.

Esa sería mi posición.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algún otro Comisionado?

Podemos entonces proceder a recoger la votación.

Secretario Técnico del Pleno, la propuesta es que la ampliación de la suspensión sea por dos meses, en lugar de por tres meses.

Adelante.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación respecto de la propuesta formulada por el Comisionado Robles.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

En contra.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Igualmente a favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: En contra.

Lic. David Gorra Flota: Manifiesta su voto a favor los Comisionados Camacho, Cuevas, Fromow y Robles, y manifiestan voto en contra los Comisionados Juárez y Díaz.

Se tiene por aprobada la modificación.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Pues derivado de esta aprobación de la modificación es necesario o se deben hacer los ajustes pertinentes a los acuerdos, en el cual se ponían, bueno, estaban en tres meses y ahora de dos meses, para que además de que se haga la precisión, que esto es a partir del 29 de septiembre y hasta el 29 ahora en este caso de noviembre, ambos de 2020, se actualice la fecha del Periodo de Desincorporación que fenecerá, en el Proyecto actual que está a consideración estaba al 14 de enero de 2021 y ahora tendrá que actualizarse.

Del mismo modo, en el Acuerdo Segundo, en el cual se da la posibilidad justamente que en caso de que subsista el hecho o la causa, por la cual se considera esta ampliación, podrán solicitar al Instituto la ampliación antes de la fecha de vencimiento del Periodo de Desincorporación que ocurriría, y ahí también habría que actualizarla.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Aquí mi pregunta es tanto para la Secretaría Técnica del Pleno como para el área jurídica y la UCE, si lo conveniente es dar tiempo para que durante la misma Sesión se lean cómo quedarían las nuevas fechas y eso se vote o si eso podría ser en el propio engrose.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, si me permiten, yo entendería que derivado de la modificación principal estas modificaciones son necesarias, yo entendería que son parte del engrose.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Entendiendo eso yo estaría de acuerdo con que se haga en engrose, pero si alguno de mis colegas tiene una propuesta o preocupación, y también si la Unidad de Asuntos Jurídicos nos puede dar su opinión respecto a la conveniencia o la procedencia de hacerlo ya en el engrose, pues también para que todos estemos y contemos con la misma información.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El Comisionado Fromow tiene... primero la Unidad Jurídica y de Competencia.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: "RESERVADA".

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

¿La Unidad de Competencia abonaría algo?

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, Presidente.

"RESERVADA".

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

"RESERVADA"

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: "RESERVADA".

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: "RESERVADA".

¿Algún comentario de los Comisionados Robles o Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

De hecho, había pedido la palabra precisamente antes de la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Competencia Económica, para señalar "RESERVADA".

Esa sería mi posición.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

¿Algún otro comentario de los Comisionados?

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

"RESERVADA".

Hay eventos deportivos que ya se retoman, hay algunas series de elementos que ya se están reactivando, por lo cual no se cuenta con información suficiente para dar un plazo más amplio que la vez anterior, y yo estaría acompañando esa justificación.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El Comisionado Juárez tiene la palabra.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, gracias.

"RESERVADA".

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Así queda entendido.

¿Algún otro Comisionado sobre el punto?

Bien, a mí me parece, en relación con este tema y sin prejuzgar sobre mi votación de fondo, que en realidad si el tema de la solicitud de ampliación de la suspensión de lo que refiere a la pandemia, la situación en la primera semana de octubre indica, por lo que hace a México y no hay información adicional provista por el interesado, la situación en la pandemia no tiene una diferencia significativa, respecto de la que ocurría cuando se otorgó la previa, sino por el contrario.

Si bien no hay una diferencia significativa, sí lo cierto es que hay ya una disminución de las medidas de confinamiento, entonces bajo la percepción conforme a estándares legales los semáforos de que no estamos en una situación tan crítica

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

como aquella en que se tomó la decisión pasada, en realidad no habría lugar a otorgar un tiempo mayor, puesto que la causa invocada es la pandemia, "RESERVADA".

Sería mi comentario.

Gracias.

Sigue a consideración de los Comisionados el Proyecto.

¿Habría una intervención adicional de los señores Comisionados?

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Ya es para fijar postura sobre la totalidad del Proyecto, y adelantar el sentido de mi voto a favor de la ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación previsto en el numeral 8.4.2, inciso s), de la Resolución emitida por este Pleno, mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Lo anterior, al considerar que las condiciones y situaciones que derivaron en la ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación autorizado por el Pleno el pasado 3 de agosto no han cambiado sustancialmente, es decir, resultado del impacto de la pandemia COVID-19 ha tenido en todas las actividades económicas y, por lo tanto, en las operaciones normales de las Partes y de los posibles compradores sigue existiendo una notoria dificultad en llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar continuidad al proceso de enajenación del Negocio a Desincorporar.

Es en este sentido, que tal y como se argumenta en el Acuerdo que pone a nuestra consideración la Unidad de Competencia Económica, coincido en que es procedente ampliar el plazo de suspensión del proceso de desincorporación, en términos de los artículos 121 de la Ley Federal de Competencia Económica y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reiterando, como lo he dicho en las ocasiones anteriores, la obligación de las Partes de mantener durante todo el proceso de desincorporación la viabilidad económica y el valor comercial del Negocio a Desincorporar a un nivel comparable al previo al cierre de la operación.

Por lo tanto, y como adelanté, adelanto mi voto a favor en los términos en que fueron presentados por el área y también con las modificaciones que ya fueron aprobadas hace unos momentos por este Pleno.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene ahora la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura en este asunto y mi voto será a favor de la suspensión del Periodo de Desincorporación, previsto en el numeral 8.4.2, inciso s), de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo P/IFT/110319/122, radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018, referente al negocio de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del servicio de televisión y audio restringidos en la categoría programática de deportes, entre las empresas TFCF Corporation y TWDC Enterprises 18 Corp.

Y para normar mi criterio he tomado en cuenta el hecho público y notorio de que las causas por las que el Pleno del Instituto ha resuelto favorablemente prorrogar el plazo de las Partes, para llevar a cabo la desincorporación del negocio Fox Sports todavía persisten.

Como ya lo he señalado en otras ocasiones, la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, es una situación extraordinaria, no previsible, que ha provocado una crisis económica y de salud pública, tanto en México como a nivel global.

La industria del deporte ha sido uno de los sectores de la economía más dañados y, aunque los eventos deportivos han empezado a restablecerse paulatinamente, todavía no se ha alcanzado una normalización suficiente que nos pudiera decir que las condiciones han cambiado, con respecto a las que prevalecían cuando se otorgaron las otras prórrogas del plazo.

Estos hechos indudablemente impactan de manera negativa en la prestación de posibles ofertas de compra y retrasa el flujo de las negociaciones, lo que se traduce en una imposibilidad de las Partes, para atender la totalidad de sus intereses en el proceso de desincorporación y lograr la enajenación, sin que ello le sea imputable, así lo establece el artículo 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que prevé la figura de suspensión, cuando se cumple con el supuesto que cito textualmente: "...cuando alguna de las Partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya se encuentra en absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio...".

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Dado que las razones de causa mayor, que originaron la suspensión persisten, considero que la razón asiste a las Partes en sus solicitud de prórroga; igualmente, y como lo he expresado ya en ocasiones anteriores, es necesario resaltar que este acto comprende únicamente al Periodo de Desincorporación y que de ninguna manera se suspenden o extienden el resto de las obligaciones, orientadas a mantener la independencia y la viabilidad del Negocio a Desincorporar, y que han sido parte fundamental de las medidas que protegen la factibilidad económica de venta del Negocio a Desincorporar y el interés del consumidor.

Es cuanto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El Comisionado Camacho.

Adelante, Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, muchas gracias, para fijar postura.

En el presente caso las Partes solicitan al Instituto una ampliación por tres meses de la suspensión del plazo, para enajenar el Negocio a Desincorporar, término que se define en la Resolución emitida por este Pleno el 11 de marzo de 2019, lo anterior tomando en cuenta la suspensión otorgada por el Pleno de este Instituto el 3 de agosto del presente año, así como las consecuencias que las Partes enfrentan a raíz de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2.

Al respecto, el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley Federal de Competencia Económica, prevé dos supuestos para la suspensión de los procedimientos, y uno de ellos es que las Partes estén en imposibilidad de atender el cuidado de sus intereses, supuesto que se acredita en el presente caso, con base en las manifestaciones relativas a la suspensión de actividades cotidianas "RESERVADA", debido a la pandemia ya mencionada.

Por lo cual, me parece necesario otorgar la ampliación de la suspensión por dos meses adicionales, en relación con el Periodo de Desincorporación, plazo que encuentro razonable, toda vez que la solicitud de las Partes se basa en las mismas consideraciones que justificaron la suspensión inicial por dos meses.

Finalmente, es importante precisar que esta determinación no anula ni suspende ninguna condición impuesta por este Pleno, respecto de la concentración Disney Fox ni anula las obligaciones de enajenar el Negocio a Desincorporar.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

Igualmente, cabe destacar que esta determinación no anula ni suspende ninguna obligación jurídica del auditor independiente del agente de desincorporación ni del administrador independiente, por lo que sus funciones de operación, asistencia y vigilancia continuarán vigentes en los términos previamente establecidos.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El Comisionado Fromow tiene la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Entonces, ¿entendería que se deja a engrose del área esta parte?, yo entendería, indicando que continúa de cierta forma las mismas condiciones que dieron origen a la suspensión anterior, yo creo que eso es lo que se tendría que resaltar prácticamente, los efectos adversos que se tienen, dado que es en el Considerando Tercero indica que es una situación que continúan como tal, los efectos de esta pandemia, yo creo que es lo que se tendría que resaltar en determinado momento, este Instituto reconoce los efectos adversos temporales, causando la enfermedad pandémica COVID-19.

Es un hecho notorio que la pandemia de COVID-19 a la fecha continúa siendo una situación extraordinaria, no previsible, que ha causado una crisis económica y de salud pública significativa en México y a nivel global, sin que a la fecha haya vacunas que contrarresten la pandemia, misma situación que teníamos hace dos meses, cuando fue autorizada o cuando el Pleno tuvo a bien dar una suspensión por dos meses más.

Aquí sí señalar que es muy importante también lo que dice la Resolución en el Considerando Quinto, lo que se manifiesta ahí creo que es central, así es como debería ser para el Instituto, se dice que: "...se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por las Partes, con respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, entre otras las siguientes...", dice:

"RESERVADA".

Estas son manifestaciones que hacen las Partes y se tienen por hechas, vélgase la redundancia, y creo que es muy importante lo que a continuación se dice: "...Respecto de dichas manifestaciones, se menciona a las Partes, que este Instituto, en el momento procesal que corresponda podrá verificar el debido

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo; o podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

cumplimiento y ejecución de las obligaciones establecidas en la Resolución y demás disposiciones administrativas que se deriven de la misma...".

Yo creo que esto es fundamental, en el momento procesal adecuado el Instituto deberá verificar el debido cumplimiento y ejecución de las obligaciones establecidas en la Resolución, y también adelanto mi voto a favor de este Acuerdo, pues ya con las modificaciones señaladas, indicando que a mi entender también se aprobará que el área correspondiente, "RESERVADA".

En ese entendido mi voto es a favor de este Acuerdo, con dichas modificaciones.

Y también algo que en lo particular considero importante, "RESERVADA".

Creo que es muy importante, insisto, como yo lo veo, lo importante es que se mantenga y se enajene el Negocio a Desincorporar como un negocio viable, competitivo, en marcha e independiente de las Partes, de conformidad con lo establecido para dichas obligaciones en la Resolución de marzo del año pasado.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

¿Algún otro Comisionado fijaría posición?

No estoy cierto si el Comisionado Robles ya lo hizo.

Comisionado Robles, adelante

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Efectivamente, aún no he hecho las consideraciones finales ni he todavía expresado mi postura o adelantado mi postura respecto al Proyecto.

En este caso adelanto que, una vez realizadas estas modificaciones y una vez también en el entendido de que se realizarán las adecuaciones y engrose pertinentes por parte del área, tanto a los considerandos como a los resolutivos, adelanto que acompañaré con mi voto favor del Proyecto, con las modificaciones aprobadas por este Pleno.

Respecto a la solicitud que efectivamente se nos está haciendo por las Partes, sobre la suspensión de Periodo de Desincorporación, cabe señalar, insistiría que este Instituto ha sido siempre sensible a las afectaciones que ha estado generando la pandemia ocasionada por COVID-19 desde marzo de este año, y también

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

siempre ha reiterado la necesidad y el objetivo de la propia Resolución de desincorporar un negocio viable, en marcha y sostenible, la cual es la razón de ser de la propia Resolución y, además, tiene como objetivo último que se mantenga la competencia y, por lo tanto, los beneficios de la misma competencia en cuanto a los usuarios finales y respecto a la calidad y disponibilidad de los contenidos.

Y es un hecho que en las suspensiones previas, las conclusiones de esta autoridad, se han basado principalmente en los elementos proporcionados tanto por las Partes como por el Auditor Independiente, y se ha hecho un análisis de cuál han sido los motivos que dan origen a la propia suspensión y a la propia solicitud, en las cuales se ha, entre otras cosas, considerado las limitantes para continuar de forma efectiva con el Proceso de Desincorporación, básicamente derivados de esta pandemia que ya mencionaba de COVID-19, e inclusive el propio Instituto reconoce en sus resoluciones que los efectos adversos temporales, que ha causado la enfermedad pandémica COVID-19, que es un hecho notorio que esta pandemia es una situación extraordinaria, no previsible y que ha causado una crisis económica y de salud pública significativa, tanto en México como a nivel global.

También se ha mencionado y se ha dejado claro que la industria del deporte ha sido uno de los sectores de la economía dañados, así como de los eventos deportivos, que son el centro de esa industria y que varios de ellos fueron suspendidos de manera temporal y, actualmente, están enfrentando desafíos para reanudarse en su totalidad.

También que los canales deportivos, en este caso de los sistemas de televisión y audio restringidos, en estos momentos también están enfrentando desafíos para continuar con su operatividad, debido a la propia pandemia, y como se ha mencionado también por el Auditor Independiente, la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha afectado el Proceso de Desincorporación en momentos relevantes

En este sentido, creo que es un hecho notorio que la situación, si bien no es la misma, pero sigue siendo extraordinaria y no predecible en cuanto a sus efectos, hemos visto alrededor del mundo cómo ha habido afectaciones, tanto en la actividad económica como en la comercial, inclusive en los propios eventos deportivos ya reanudados cómo han afectado nuevamente y algunos de ellos no han podido continuar como se había previsto.

En este sentido, si bien las condiciones no son las mismas siguen y continúan afectando, "RESERVADA", por eso creo que una suspensión del periodo es procedente.

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo.

También es importante reiterar lo que el propio Auditor Independiente, y como parte de sus funciones y labores impuestas por este Instituto en la Resolución del 11 de marzo de 2019, sobre vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, pues parte de estas obligaciones es que el Auditor Independiente presente reportes sobre el estado que guarda la operación y la administración del Negocio a Desincorporar y, en este contexto, el Auditor Independiente ha reconocido que "RESERVADA".

Por otro lado, aunque sabemos que ya hay eventos deportivos, que empiezan a recuperarse y a retomar poco a poco los niveles previos a la pandemia por COVID-19, también es muy cierto que la "RESERVADA" y que existen cancelaciones de distintos eventos deportivos, que impacta esto evidentemente en el Negocio a Desincorporar, lo cual ha dificultado ya en menor medida, pero ha dificultado la continuidad de las operaciones, tanto de la propia empresa a desincorporar como de las negociaciones, para continuar con esta desincorporación o venta de un negocio viable, sostenible y en marcha.

En este sentido, también es evidente que la situación y los estragos causados por la pandemia, pues siguen en cierta medida presentes y perjudicando al Proceso de Desincorporación, y afectando y retrasando en algunas Partes las ofertas de potenciales compradores, aunque como bien ya se indicó hay algunos elementos que también se mencionan, respecto a los avances que también se están teniendo en estos últimos meses, los cuales podrían dar una señal respecto al interés que tienen las Partes.

Y en esto me gustaría insistir lo que la propia Resolución, que se está votando indica, y es que las Partes tienen la obligación de mantener y enajenar un Negocio a Desincorporar viable, competitivo, en marcha e independiente de ellas, y que el objetivo de la Resolución es enajenar a terceros determinados activos, con el objeto de evitar que la concentración pueda disminuir, dañar o impedir la competencia o libre concurrencia en el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores de este caso, de los sistemas de televisión y audio restringido, en los contenidos programáticos considerados como deportes o deportivos.

Es decir, el objetivo primordial es que se mantenga la competencia, que exista un competidor viable en el mercado, que contrarreste los riesgos de una concentración advertidos por esta propia autoridad.

En esto, en estricto apego a lo señalado en el artículo 121 de la Ley Federal de Competencia y el 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, considero que es procedente otorgar una suspensión en el Periodo de Desincorporación, y

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo; o podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

también es importante subrayar que la suspensión del Periodo del Desincorporación comprenderá únicamente la suspensión del plazo de este periodo en sí mismo y, por tanto, no se les exime a las Partes del cumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que ha emitido este Pleno, de acuerdo con lo dispuesto por este Instituto, cuando ha hecho este tipo de solicitudes.

De esta forma, y por todo lo anterior, adelanto que acompañaré con mi voto a favor el Proyecto con las modificaciones aprobadas ya por este Pleno.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, expresaré mi punto de vista.

Yo creo que la Resolución del Proyecto tiene mérito indudable, en el sentido de reconocer un hecho evidente, que en gran medida subsisten las condiciones que provocaron el otorgamiento de la primera prórroga, asimismo no es un tema menor y debe subrayarse que el propio Auditor Independiente apoya el otorgamiento de una nueva ampliación de la suspensión y, en ese sentido, creo que es evidente el valor.

Yo tengo alguna diferencia conceptual, porque considero que, si bien y si nos atenemos exclusivamente al tema de la pandemia, si bien subsisten en gran medida las condiciones de la pandemia, en términos formales hay diferencias relevantes.

La primera de ellas el estatus, que por lo menos en el territorio mexicano tiene ya un movimiento en los semáforos y que ha permitido una apertura, así sea parcial, y una mayor movilidad que no teníamos hacia principios de agosto.

Otro hecho relevante para mí es, y aquí sí marco una diferencia en cuanto a la concepción del impacto de la pandemia en el negocio, que teníamos una situación de prácticamente total estancamiento en las actividades deportivas hacia principios de agosto y hoy podemos y debemos reconocer que se han incorporado otros deportes, **"RESERVADA"**.

En ese orden de ideas, me parece que, si bien puede recocerse un impacto, todavía es cierto que la situación no es realmente la misma, por lo que hace a las transmisiones deportivas y, en ese sentido, pues tengo una diferencia de concepto con el planteamiento que conlleva la petición y la valoración que ha hecho la Unidad responsable.

"RESERVADA".

Eliminado: Texto marcado con la leyenda "RESERVADA". **Fundamento legal:** Artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP"; artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP"; por contener información reservada que se considera con ese carácter, por formar parte de un proceso de desincorporación de activos, en trámite por parte del Instituto y cuya publicidad en este momento, tendría la capacidad de afectar directamente a los involucrados, así como el proceso de desincorporación en sí mismo; o podría vulnerar la conducción de expediente judicial.

En ese orden de ideas y en ese contexto, es que yo difiero de la utilidad y bien veo los elementos de mérito que se señalan, difiero completamente de la utilidad práctica de otorgar la suspensión, porque en mi concepto no se satisfacen plenamente los supuestos, además parece que Disney no está en ese ánimo, sin que yo prejuzgue que lo hace de forma dolosa "RESERVADA".

En ese sentido, entonces no puedo conceder yo la posibilidad de que esta ampliación propenda al fin que buscábamos con la Resolución, "RESERVADA".

Esa sería mi posición.

Ha pedido la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Adelante, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Yo nada más quisiera adicionar y sí me parece importante señalarlo aquí en la Sesión del Pleno, que mi valoración no tiene que ver con cuestiones de practicidad o subjetivas ni mucho menos, para mí lo que debe prevalecer en una decisión como ésta, como la que se está votando el día de hoy es la prevalencia del estado de derecho y el apearnos al marco institucional que debe regirnos.

Esas han sido mis valoraciones, para en este sentido, como en el pasado, al prevalecer las mismas causas, es dable otorgar la suspensión que se nos ha solicitado y reiterando mi apoyo al Proyecto que se presentó y ahora con las modificaciones que ya ha aprobado una mayoría, pero de ninguna manera otro tipo de valoraciones como la practicidad.

Es cuanto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procede entonces que se tome la votación por parte del Secretario Técnico del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.1, que ya incluye las modificaciones que han sido previamente aprobadas por el Pleno.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En contra.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

No hay más asuntos que tratar, por lo que damos por concluida la Sesión a las 4 de la tarde con 27 minutos.

Fin de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de octubre de 2020.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información y Seguimiento de la Secretaría Técnica del Pleno.